

Rubén PÉREZ BAILE
Abogado

• **ENUNCIADO:**

La S.A. «X» va a celebrar Junta General ordinaria el 1 de mayo de 2001. En el orden del día está fijado el examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2000, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. El señor RP y la señora IS, socios minoritarios, son titulares, cada uno, de un número de acciones representativas del 5 por 100 del capital social, y plantean las siguientes cuestiones.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- 1.^a ¿Qué derechos le confiere ser titular legítimo de las acciones y ostentar la condición de socio?
- 2.^a ¿Es posible y admisible la cesión de los derechos políticos de la acción?
- 3.^a ¿Es necesario el acuerdo de la Junta General para el reparto de dividendos cuando en los libros de contabilidad figuran partidas con el nombre de dividendos a repartir?
- 4.^a Si se vulnera el derecho a la información de los accionistas, ¿se puede provocar la nulidad de los acuerdos sociales?

• **SOLUCIÓN:**

1^a Cuestión.

El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Sin embargo, con relación al derecho de suscripción preferente cabe decir que puede suprimirse este derecho siempre y cuando el interés de la sociedad así lo exija; la validez de este acuerdo de exclusión del derecho preferente requiere una serie de requisitos y deberá aprobarse en Junta General.

2ª Cuestión.

Ciertamente no existe en la normativa rectora de la sociedad anónima solución expresa, positiva o negativa, a la cuestión planteada; además se contemplan supuestos específicos de usufructo o prenda de acciones en los que cabe la desmembración del derecho de voto y la titularidad de la acción recoge el carácter abierto de los gravámenes que sobre ésta pueden constituirse.

Sin embargo, si tenemos en cuenta:

a) Que los preceptos que regulan los derechos de asistencia y voto a las Juntas Generales tienen siempre al accionista como sujeto de referencia.

b) Los evidentes inconvenientes que para el normal funcionamiento de la sociedad y el desenvolvimiento de su objeto social se derivarían del desmembramiento de los derechos políticos de los accionistas a favor de personas distintas de los socios, que los ejercitarán en nombre e interés propio, siendo así que este interés vendrá determinado por objetivos que no tienen por qué coincidir con los de la propia sociedad.

c) Que en los casos legalmente previstos de disgregación de esos derechos y la calidad de socio se requiere de forma categórica previsión estatutaria que así lo establezca; ha de concluirse en el reconocimiento frente a la sociedad de la cesión de los derechos políticos estipulada en el negocio.

3ª Cuestión.

El derecho abstracto al dividendo se concreta con el acuerdo de la Junta General y el derecho de crédito del accionista contra la sociedad sólo nace con el acuerdo de la Junta; ni la denominación dada por el administrador en los libros de contabilidad a unas partidas como «dividendo a repartir» pueden suplir el necesario acuerdo de la Junta General sobre reparto de dividendos, ni facultan para entender suplido tal acuerdo por la doctrina de los actos propios, dado que ha de adoptarse de forma explícita por el órgano soberano y democrático de la sociedad, cual es la Junta General, reunida con la observancia de las formalidades que marca la propia ley.

4ª Cuestión.

El derecho de información y examen de la contabilidad del socio ha sido configurado por la jurisprudencia como uno de los derechos consustanciales e irrevocables del accionista, sin que dicho examen directo de la contabilidad pueda ser sustituido por el derecho a solicitar por escrito antes de la Junta o, verbalmente durante ella, los informes o aclaraciones que estime preciso por ser de muy distinta naturaleza aunque complementarios entre sí, ambos derechos.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta sobre distribución de los beneficios, la memoria y el informe de los censores de cuentas se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social, 15 días antes de la celebración de la Junta General, obligación que no queda excluida ni enervada porque la sociedad tenga carácter familiar, ni porque carezca de empleados, ni porque el accionista se disponga a ejercer su derecho de información sin aviso previo, etc.

La jurisprudencia ha declarado que por ser este derecho de información consustancial a la titularidad que corresponde a los componentes de la sociedad, reviste carácter imperativo y como tal no es modificable por los particulares dado el aspecto público que muestra y la garantía que a los socios proporciona.

Por último, decir que son varios los preceptos de nuestro derecho positivo que consagran el básico derecho de información del accionista. El accionista puede pedir los datos que estime precisos, siendo decisión del socio cualificar qué aclaraciones deben suministrarsele.

La conculcación de cualquiera de ellos provocará la nulidad de los acuerdos sociales. En definitiva, el incumplimiento permite el ejercicio de acciones dirigidas a impugnar los acuerdos aprobados por el órgano deliberante, en cuya gestión se haya impedido u obstaculizado el referido derecho que tiene todo accionista o socio a ser informado; y como consecuencia de ello declarar la nulidad de los referidos actos o acuerdos.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **SSTS de 28 de abril de 1960, 8 de marzo de 1984, 10 de octubre de 1996, 15 de diciembre de 1998 y 22 de febrero de 2000.**
- **Resoluciones de la DGRN de 6 de junio de 1990 y 9 de diciembre de 1997.**
- **RDLeg. 1564/1989 (TRLSA), arts. 48, 65, 108, 110, 112, 115 y 172.**